

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1436/24 GRUPO EHR/MOSCOSO**

#### **1. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 16 de enero de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”) notificación de la concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo por parte de GRUPO EHR1896, S.L. (en adelante, GRUPO EHR) de ELÉCTRICA DE MOSCOSO, S.L. (en adelante, ELÉCTRICA DE MOSCOSO) y MOSCOSO ENERGÍA, S.L. (en adelante, MOSCOSO ENERGÍA)<sup>1</sup>.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por GRUPO EHR según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (en adelante, RDC).
- (3) Con fecha 16 de enero de 2024, la Dirección de Competencia solicitó a GRUPO EHR la subsanación de la información contenida en el formulario de notificación, suspendiendo dicha solicitud el cómputo de plazos del expediente. La contestación a la misma tuvo entrada el 25 de enero de 2024.
- (4) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **15 de febrero de 2024**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (6) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.
- (8) La operación se tramita a través del formulario abreviado en aplicación del artículo 56.1.a) de la LDC.

---

<sup>1</sup> Además, GRUPO EHR adquiere un porcentaje minoritario de participaciones del capital social de SALTOS DE OITAVÉN, S.L.

### 3. EMPRESAS PARTÍCIPES

#### 3.1. GRUPO EHR1896, S.L.

- (9) GRUPO EHR es una sociedad holding, cabecera de un grupo de sociedades relacionadas con el mercado eléctrico dedicadas a la distribución de energía eléctrica<sup>2</sup>, a la comercialización de energía eléctrica (XENERA COMPAÑÍA ELÉCTRICA, S.A.), a la instalación de redes eléctricas de alta, media y baja tensión (GIGAVATIO SERVICIOS, S.L.U.) y a la generación de energía eléctrica (MIUDIÑA, S.L.).
- (10) Asimismo, GRUPO EHR ostenta participaciones minoritarias en otras empresas activas en el mercado de generación eléctrica en España<sup>3</sup>. No obstante, la cuota de dichas empresas en el mercado ibérico de generación es también residual.

#### 3.2. ELÉCTRICA DE MOSCOSO, S.L. y MOSCOSO ENERGÍA, S.L.

- (11) ELÉCTRICA DE MOSCOSO es una filial controlada por TERAWATIO, S.L. (en adelante, TERAWATIO) que tiene como actividad la distribución de energía eléctrica en determinados municipios de la provincia de Pontevedra<sup>4</sup>.
- (12) MOSCOSO ENERGÍA es también una filial de TERAWATIO que tiene como actividad principal la comercialización de energía eléctrica en España.

### 4. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados puesto que la participación de las partes de la operación en los mercados es de escasa importancia.
- (14) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

---

<sup>2</sup> SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L.U., SERVICIOS URBANOS DE CERLER, S.A.U., SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U., EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L.U., SOCIEDAD ELÉCTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L. y DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELÓN, S.L.U.

<sup>3</sup> ENERGÍA DE GALICIA, S.A., CE ENERGÍA CARTERA, S.L. y AUCOSA EÓLICA, S.A.

<sup>4</sup> A Lama, Pazos de Borbén, Cerdedo-Cotobade y Fornelos de Montes.

## **5. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.